
Condiciones del servicio

Objeto. La prestación del servicio de inspección a la instalación de gas combustible relacionada en el informe de inspección, conforme lo establecido en la resolución 90902 del 24 de octubre de 2013 y resolución 41385 del 07 de diciembre de 2017, o aquellas que las modifiquen adicionen o deroguen.

Los valores para los servicios de inspección se acuerdan en la solicitud del servicio, dicho valor varía de acuerdo al tamaño y uso de la instalación, el pago de este concepto debe ser cancelado al inspector o consignado al CONTRATISTA previo al inicio de la inspección, los cuales deben entregar soporte al CLIENTE del pago acordado y realizado.

EL CLIENTE debe declarar sobre todos los puntos de suministro de gas existentes en la edificación, en caso de omitir cualquier tipo de información, este acuerdo no tendrá validez, perderá cualquier efecto legal y exonera de responsabilidad alguna al CONTRATISTA.

El CLIENTE debe cumplir con los siguientes requerimientos para revisiones periódicas: a) Presentar un recibo del servicio de gas del predio e instalación a inspeccionar.

- b) El predio debe contar con el centro de medición instalado (válvula, regulador y medidor).
- c) Tener artefactos a gas instalados en caso contrario, los puntos de conexión deben estar taponados.
- d) Que la instalación objeto de inspección este completa.
- e) Ser mayor de edad, disponer del tiempo suficiente para atender y acompañar al inspector durante la visita de inspección.
- f) La caja o nicho que protege el medidor de gas debe permanecer libre, de tal manera que se pueda acceder al centro de medición en todo momento.

El CLIENTE debe cumplir con los siguientes requerimientos para revisiones previas o reforma:

- a) Certificado de competencia laboral de quien construyó o reformó la instalación
- b) Plano isométrico de la instalación.
- c) Certificado de la SIC del constructor de la instalación.
- d) Planos de diseño aprobados.
- e) Certificados de producto de los materiales utilizados en la instalación.
- f) Certificado disponibilidad de servicio. Adicionalmente debe cumplir con los requisitos c,d,e y f del numeral 6 este documento

8. Si la instalación se encuentra conectada a una línea matriz, esta debe ser revisada, y el resultado de la inspección de dicha línea, afecta el resultado de la instalación objeto de evaluación, por lo anterior, es necesario que toda la instalación, incluida la línea matriz, cumpla con la totalidad de la normativa legal vigente para poder dar conformidad, la inspección de esta línea tendrá costo adicional para el cliente, cuando la línea matriz alimenta a más de un usuario, se inspecciona una sola vez en el predio que corresponda o se puede validar con el certificado de inspección otorgado por un organismo acreditado ante el ONAC presentado por EL CLIENTE.

9. En caso de encontrar defectos críticos durante la inspección VORIAN S.A.S debe reportar al distribuidor de gas quién procederá a la suspensión del servicio cómo lo estipula la resolución 90902 del 24 de octubre de 2013 o aquella que la modifique, adicione o derogue.

10. En caso de encontrar defectos no críticos durante la inspección EL CLIENTE cuenta con un tiempo máximo de dos meses para corregir dicho defecto, so pena de la suspensión del servicio, tal como lo establece la normatividad vigente. En todo caso, este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de revisión periódica que es de 5 años, para el caso de revisión previa no se informará al distribuidor hasta que sean corregidos tales defectos. Las reparaciones a que haya lugar están a cargo del CLIENTE adicional y el CONTRATISTA no está autorizado para realizarlas ni para recomendar personas o empresas que las realice.
11. Cuando el resultado de la inspección presente defectos, el cliente debe realizar las reparaciones con personal competente y posteriormente comunicarse con el CONTRATISTA para solicitar una nueva inspección. Se aclara que toda inspección tiene los mismos efectos tanto económicos como técnicos.
12. Para realizar la inspección el CLIENTE debe permitir el acceso a todos los recintos por donde se encuentre el trazado de la tubería y los artefactos a gas, recaudar las evidencias fotográficas o videos a la instalación y pruebas realizadas durante la inspección.

el CLIENTE está comprometido a proporcionar acceso a los equipos de evaluación de ONAC para realizar la testificación de las actividades de evaluación de la conformidad realizadas por el organismo acreditado, cuando se requiera
13. El CONTRATISTA debe dar a conocer al distribuido los resultados de inspección en tiempos establecidos por la resolución 90902 del 24 de octubre de 2013 y registrar los informes de inspección en la plataforma (SICERCO) de la Superintendencia de Industria y Comercio conforme a lo establecido en la resolución 14837 del 30 de marzo de 2017, o cualquier norma que modifique adicione o derogue cualquier norma de las citadas en este numeral.
14. El CONTRATISTA guardara confidencialidad sobre la información que le facilite el CLIENTE y le dará tratamiento de acuerdo a la ley, se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que deba ser divulgada por el CLIENTE.
15. El CONTRATISTA tiene la facultad de conectar temporalmente el suministro de gas para realizar las inspecciones previas, reformas o periódicas siempre y cuando sea para verificar la corrección de los defectos críticos, en cualquier caso, el CONTRATISTA debe informar al distribuidor dentro de las 24 horas siguientes a la conexión temporal, para que se tenga en cuenta lo relacionado con sellos de medición por parte del distribuidor.
16. Si efectuada cualquiera de las revisiones no se encuentra defectos o se han eliminado las causas del defecto crítico se enviará al distribuidor dentro los 2 días calendario siguientes a la fecha de la revisión de la instalación, el certificado o informe de inspección generado.
17. Toda queja o apelación derivada de la inspección puede ser presentada por parte del CLIENTE al CONTRATISTA de forma escrita al correo
18. Adicional a lo antes consagrado, al presente acuerdo comercial le serán aplicables las normas del código civil y del código comercio en lo pertinente